




FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	ASIPONATUX-GAF-S-31/2023
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del Periodo de reserva	-----
Confidencial	Pag. 2, 15, 17 y 18.- Datos personales
Fundamento Legal	Art. 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	25 de octubre de 2023. Acta de la Cuarta Sesión ordinaria 2023, del comité de Transparencia.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMPONENTES DEL SISTEMA CCTV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADA POR EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA, **INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN CARLOS LÓPEZ ARJONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD” declara que:

- I.1** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,157 Libro 1,334 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33; que la antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, el cual establece que los recursos financieros con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las Administración Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de sus atribuciones, serán trasladadas a la Secretaría de Marina, en relación con el Acuerdo Secretaría número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, cambia su denominación a “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.” para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de sus actividades, obligaciones y derechos contraídos, situación que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 116,365 de fecha 20 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No. 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha 02 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la moral Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7,061 del Registro



Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis 06 de octubre de 2020 el Ing. **NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Instrumento Público número 8,557 de fecha 27 de abril de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración a favor del Ing. **RAYMUNDO ALOR ALOR, GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA**, R.F.C. [REDACTED] designado como Administrador del contrato y facultado para celebrar el presente contrato.

I.4 Mediante Acuerdo del Órgano de Gobiernos (ACUERDO CA-CXXXI-11 (13-VIII-2021) aprobado en la CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA del H. Consejo de Administración de la Entidad, suscribe el presente instrumento el Ing. **JORGE SAÚL MEDINA RÍOS, SUBGERENTE DE PROTECCIÓN PORTUARIA**, R.F.C. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

I.5 De conformidad con el Instrumento Público número 8,557 de fecha 27 de abril de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, suscribe el presente instrumento la L.C. **ISABEL TOLEDO TERÁN, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y ÁREA CONTRATANTE**, R.F.C. [REDACTED] facultada para celebrar el presente contrato.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA y MEDIO ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **ARTICULO 26 FRACCIÓN I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y **71** de su Reglamento.

I.7 "**LA ENTIDAD**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **NÚMERO 273 Y FECHA DE OFICIO 24 DE JULIO DE 2023**, emitido por la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V. autorizó la plurianualidad mediante el oficio Número de Oficio **ASIPONATUX-DG-1531/2023 de fecha 24 de julio de 2023**.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº API940722K33**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en **CARRETERA A LA BARRA NORTE KM 6.5 COL. EJIDO LA CALZADA, C.P. 92880** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente

Eliminado, R.F.C.: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

II.2 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante escritura pública número ochocientos veintitrés (8,823), de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Baca Rivero, notario público titular de la notaría pública número dos del distrito judicial de la Heroica ciudad de Veracruz. Denominada **INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es la compra, venta, renta, instalación, y servicios de alarmas, sistemas de circuito cerrado de televisión, sistemas y equipos de cómputo y radiocomunicación, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz con el folio 1551 de fecha 19 de diciembre de 1995.

II.2 El Ing. **JUAN CARLOS LÓPEZ ARJONA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número ocho mil ochocientos veintitrés (8,823), de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Baca Rivero, notario público titular de la notaría pública número dos del distrito judicial de la Heroica ciudad de Veracruz, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ISC951020FU5**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en PEDRO DE ALVARADO N° 157, ESQUINA JUAN PABLO II, FRACCIONAMIENTO VIRGINIA C.P. 94294, BOCA DEL RIO, VERACRUZ. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMPONENTES DEL SISTEMA CCTV DE**



LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos (**ANEXO TÉCNICO DEL SERVICIO**) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA ENTIDAD” conviene con **“EL PROVEEDOR”** que el monto total de los servicios es por la cantidad de **\$8,893,377.72 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$1,422,940.43 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 43/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$10,316,318.15 (MONTO TOTAL CON IMPUESTOS)** importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$988,153.08	\$1,146,257.57
2024	\$2,964,459.24	\$3,438,772.72
2025	\$2,964,459.24	\$3,438,772.72
2026	\$1,976,306.16	\$2,292,515.14
TOTAL:	\$8,893,377.72	\$10,316,318.15

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2023, 2024, 2025 y 2026, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente **“LA ENTIDAD”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMPONENTES DEL SISTEMA CCTV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador y/o supervisor del contrato de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador y/o supervisor del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe, por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada **en formato PDF y XML** a las siguientes direcciones jdrmateriales@puertotuxpan.com.mx , auxrm@puertotuxpan.com.mx y facturas@puertotuxpan.com.mx

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador y/o supervisor del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA ENTIDAD”** en el **ANEXO TÉCNICO Y LA CONVOCATORIA**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **PRESENTE INSTRUMENTO, EL ANEXO TÉCNICO Y LA CONVOCATORIA** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 30 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01/09/2023** al **31/08/2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LA ASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II (de la **“LAASSP”**; mismos que se encuentran concatenados con el 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

La “ASIPONATUX” cuenta con un Registro de Usuarios en el PIS, donde están ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifican como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la “ASIPONATUX” dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación del “PRESTADOR”, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El “PRESTADOR” deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial conforme a la normatividad en la materia, y sólo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Todos los vehículos que el “PRESTADOR” utilice en el PUERTO, y que sean parte de sus actividades de trabajo, deberán registrarse en el PIS con sus respectivas pólizas de seguro vigentes y sus comprobantes de pago.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA ENTIDAD” designa como Administrador del presente contrato al **Ing. RAYMUNDO ALOR ALOR**, quien a su vez designa como supervisor del mismo, al **Ing. JORGE SAÚL MEDINA RÍOS**, con RFC: **AOAR621219783** y **MERJ561210CX4**, **GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA y SUBGERENTE DE PROTECCIÓN PORTUARIA**, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través de los administradores del contrato, rechazarán los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través de los administradores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1 %** sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

pena convencional equivalente al **1%** por atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

“EL PROVEEDOR” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de **“LA ENTIDAD”**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, daños y perjuicios que en su caso y con motivo de los servicios prestados en el presente contrato, llegue a ocasionar a personas, así como a los bienes muebles e inmuebles de **“LA ENTIDAD”** y/o de terceros, por un monto equivalente al 15% del monto total del contrato sin incluir IVA.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO Y CONVOCATORIA** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“LA ENTIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – 5 – 31/ 2023

a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, o la publicación de disposición gubernamental que prohíba comprometer recursos de ejercicios posteriores, **“LA ENTIDAD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para misma, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.



VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR:
“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	██████████
RAYMUNDO ALOR ALOR	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA	██████████
JORGE SAÚL MEDINA RÍOS	SUBGERENTE DE PROTECCIÓN PORTUARIA	██████████
ISABEL TOLEDO TERÁN	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████

Eliminado, RFC: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CONTRATO: ASIPONATUX – GAF – S – 31/ 2023

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL S.A. DE C.V.	ISC951020FU5

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: RAYMUNDO ALOR ALOR

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 05/10/2023 17:04

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: ISABEL TOLEDO TERAN

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 05/10/2023 17:55

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 06/10/2023 09:11

Certificado:

[Redacted]

Firma:

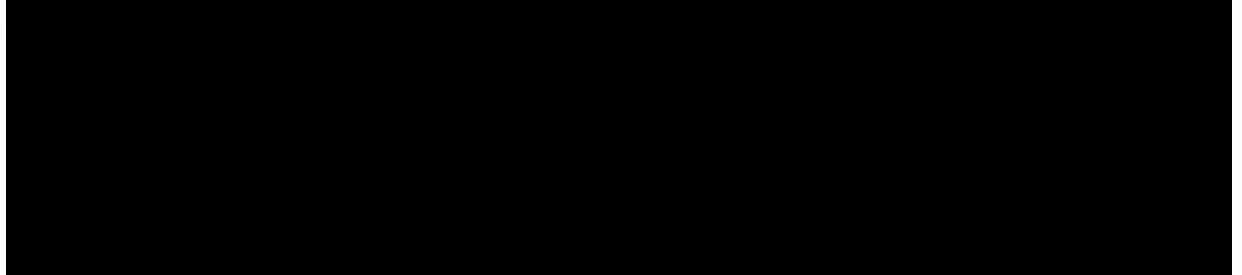
Eliminado, RFC y Firma electrónica: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firmante: JORGE SAUL MEDINA RIOS
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 06/10/2023 09:12

Certificado:



Firma:



Firmante: INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV
RFC: ISC95102FU5

Número de Serie: 0000100000506166472
Fecha de Firma: 06/10/2023 10:25

Certificado:

MTIgejCCBGKqAwIRaGfUMDAwMDwMDAwMDA1MDYxNjY0NzIwDQYJkOzIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgyDVQDDbDvYVRPUk1EQUQgQ0VSVe1GSUNBRE9SQT5uMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQUJURNSU5JULRS
QUNJT04gVFRJQ1VUQVJQT0EaMBGGA1UECwwRUFULU1FUYyBbdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQwG2NvbnR5Y3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmCQCQA1UECQwQVYyUEhJREFR06gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xDbjAMBGNVBBEMBTa2MzAwMQswCQYDVOQGEwJWDBZmBcGALUECAwQ01VR6FEIERFR1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUUURU1PQzEVMBGGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJkOzIhvcN
AQkCE01yZnNwb25zYWJzT0gQUJURNSU5JULRSQUNJT04gQ0V0VFRJBTCEBRSBTRVJSUNJT1MgVFRJQ1VUQVJQT1MgOUUwQ090VFRJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAxMTIxNzUzMDNaFw0yNTAxMTIxNzUzMDNaMIIIBTFTV
MCOGA1UEAxMmS05URVJTWVNUIENFR1VSSURBR3ZlENPT1RST0w0EgRDUgQ1YxLzAtBgNVBCKTJk1OVEVSU11TVCBTRUDVUk1EQUQgWSDT05UUK9MIENFR1ENNMMSwLQYDVQKByZJTLRFR1NZU1QgU0VH
VUJREFEI FkgQ090VFRJBTCEBRSBTRVJSUNJT1MgVFRJQ1VUQVJQT1MgOUUwQ090VFRJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAxMTIxNzUzMDNaFw0yNTAxMTIxNzUzMDNaMIIIBTFTV
Tj11R4wHAYDVQQEZXUgLy9MT0FRKjQwMTFySERGUFRJMDkkgwGEMSAwQ0CQwGEMSAwHgyDVQDDbDvYVRPUk1EQUQgQ0VSVe1GSUNBRE9SQT5uMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQUJURNSU5JULRS
jqsbIxcBsGY5B7QG8sGyCdAdd0Jfjy21kaRKgLNp8Lttv1NL2LmiJgRS8czwtV7sx+cq7vJ1X0J8gi1h11gy0046TFMEBbxFGxdiZaYVgBDWeBe82Zu3AU+GsjOLBF+8EjY3SzYzEy8jzGdAqJ37b3KstI6Kzgd
rRU1uumnpKjBpLYz8WtvdF/BcKxx3UhcmtLFTnuvj+3CMDHCS895TeSRz7Rjq10FgV+3cD6jOnqwkneeL0ncPw2u1Dr20PrpENFZzRkEn+rnXd/AgMBAACjTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPY
MBEGCWCOSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVISUEFjAUBgggrBgEFBQcDEBAYIkwYBQUHAWIwDQYJkOzIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgyDVQDDbDvYVRPUk1EQUQgQ0VSVe1GSUNBRE9SQT5uMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQUJURNSU5JULRS
j+MQ3eVmfT0XwNBkqNPqgC960Q6+wNKB3HbICBwUjY1jWhBgEvRdQXTiBks2deL40zwniHYxikOXkfvS6UEzUvhKkXbjy2LtvQxJCAehBwc3SjLtbY7sXhR4GUnMBJnltnCNPL31XrkPZEASWmPKwVsL03z3Qk
INc23n0skUI/I91Qp6r/biNFRkMxIk+311p0Wv2+Od75w0jTiKw77pcv6VNCVnXij5Z8rY02wt7Ipa8rOco03Kpcc/fhYvCQFDaYfv7Cn317Q4KLEFWwzXj0phCrLcQRaRFIVJtQHYEd8pFWHoOuGH5ERSUK9T
xhM6C94X9GqtRtU7jB611OmHvooObqf7yPabuLz3/UNK4dXP5SN+ItWz9Jvz3zrCW0UPwCHERGApnu4vIs6ZYs6LY6CpZrEVu4OK+k4InlsG5gJvrH35rye8MMKsjgs9YKIcLVs9EL9sH5L3oU4FVebEge
60ud8092TYVJDSMh+u3F6JFTc+90PH8Z7zjUM+DHFvW291q2q9j31gHwSyfJpwoCAn9jUdu8Myei/6E3r+Q1mBhSjA1bvi6vhF15pmbNPqgKhnLibyScJNqk1eqJChbrha6g

Firma:

FU97820ad3/V4g8tLF81A0LQwOVBFVn44T3N6WuNeoQaLh9NjWUcxWd240z06w3qZon7abMJRb6EKD1dksGscv3stPGdb5YmKJekDKaPzA1rFuIb/H70dPIdh005yzawuEGNv0aZ1I00ibhwlykC6/EDharnh1B
5FiNrc3jxoXlEa/cA4wEccJcGwSB/S8eU87rGWLXwg96zXS21GH3G7j2kqcaUFpGD4dCzEwkc7dkSTCwRLHo4di+HBM1P231EsmSyq12pyJEp0XIEn4KHUssE3TS1dBKn+BSDPGLLGVGoUmt/rQOYDgtTcF3BW
04rnh//Y9epoIsa+gXZv6g==

Eliminado, RFC y Firma electrónica: fundamento legal en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.